



Administración Federal de Ingresos Públicos
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

ANEXO

Número:

Referencia: "Prestador de Servicio de Almacenamiento de Imágenes" (PSAI). Su implementación.
ANEXO I.

ANEXO I

I. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

El sujeto que solicite su inscripción como "Prestador de Servicio de Almacenamiento de Imágenes" (PSAI) deberá:

1. Contar con la respectiva Clave Fiscal, con nivel mínimo de seguridad 3.
2. Registrar el inicio de inscripción en el "Sistema Registral" de este Organismo para su habilitación como "Prestador de Servicio de Almacenamiento de Imágenes" (PSAI), de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y complementarias.
3. Poseer el alta en el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).
4. Solicitar la habilitación como prestador mediante una "Multinota Electrónica Aduanera" (MUELA) a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), el cual será dirigido a la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros.

En dicha solicitud, el interesado deberá adjuntar:

- a. Una carta de presentación.
- b. Los antecedentes de la empresa relativos al manejo de imágenes y grandes volúmenes de información.
- c. La descripción detallada de la infraestructura tecnológica que soportará el resguardo y almacenamiento de las imágenes de CCTV y de escaneo de mercaderías mediante Equipos de Control no Intrusivo, e indicar la capacidad de almacenamiento disponible y la posibilidad de su ampliación.
- d. La descripción de los mecanismos y procedimientos en materia de seguridad física y lógica implementados en el sitio de almacenamiento de imágenes.
- e. Las características técnicas y funcionalidades de acceso a imágenes de CCTV y de escaneo de

mercaderías mediante Equipos de Control no Intrusivo en tiempo real por parte de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

f. Declaración jurada de la garantía a constituir de conformidad con lo establecido en el apartado IV. del Anexo I de la presente, a satisfacción de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

II. ADMINISTRACIÓN DE IMÁGENES

1. Las imágenes deberán ser firmadas digitalmente por el “Prestador de Servicio de Almacenamiento de Imágenes” (PSAI) al momento de su recepción y estar disponibles para ser consultadas en línea por esta Administración Federal en todo momento.

El PSAI será responsable de la correcta vinculación entre las imágenes, el momento de su generación y el lugar operativo al que corresponden, así como del resguardo de las imágenes durante el plazo establecido en el artículo 4° de la presente y en cumplimiento de la Disposición N° 302/18 y su modificatoria.

2. El “Prestador de Servicio de Almacenamiento de Imágenes” (PSAI) solo podrá proporcionar las imágenes que resguarda a la Dirección General de Aduanas, bajo la modalidad y el requerimiento que el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero (DE CUMA) realice.

3. Finalizado el plazo por el que el “Prestador de Servicio de Almacenamiento de Imágenes” (PSAI) debe resguardar las imágenes recibidas, conforme el artículo 4° de la presente, las mismas podrán ser eliminadas, excepto aquellas respecto a las cuales ésta Administración Federal haya requerido su guarda en particular, en cuyo caso el plazo podrá extenderse.

III. REQUISITOS TECNOLÓGICOS Y FUNCIONALES DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE IMÁGENES, SERVIDORES Y SOLUCIÓN PARA LA CONSULTA Y VISUALIZACIÓN DE IMÁGENES EN TIEMPO REAL

Las características y requerimientos tecnológicos mínimos que se deberán cumplir para el almacenamiento de imágenes de CCTV y de escaneo de mercaderías mediante Equipos de Control no Intrusivo, los servidores y la solución para la consulta y visualización de imágenes en tiempo real, se publicarán en el micrositio “Prestadores de Servicio de Almacenamiento de Imágenes (PSAI)” del sitio “web” de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>).

Asimismo, en caso de requerimiento de este Organismo, el prestador deberá proveer en un soporte de almacenamiento de datos adecuado al volumen de información solicitada o por otro mecanismo de consulta y/o transmisión de información, las imágenes correspondientes al lugar operativo y número de serie del elemento de control utilizado (escáner, cámara, u otro) para el período solicitado dentro las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles, a contar a partir de la notificación por Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).

IV. GARANTÍA

1. El otorgamiento de la habilitación que tramita de conformidad con lo previsto en la presente, y previo al inicio de sus actividades, estará sujeto a la presentación y aceptación de una garantía de actuación por un importe mínimo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN (USD 1.000.000.-). Dicho monto será adecuado por este Organismo en función de su operatoria anual.

Para la constitución, ampliación, modificación, sustitución o extinción de la garantía, deberán observarse el procedimiento y los requisitos establecidos en la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias.

2. Si un “Prestador de Servicio de Almacenamiento de Imágenes” (PSAI), por voluntad propia

desistiera de ejercer su función de prestador, deberá notificar al servicio aduanero mediante Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) con una antelación mínima de CIENTO OCHENTA (180) días, plazo en el que quedará sujeto a los controles de rigor que hacen al resguardo y conservación de las imágenes con arreglo a la normativa aplicable y conforme las previsiones del punto 1. del apartado II. de este Anexo.

Dentro del mencionado plazo, el PSAI también deberá informar a los sujetos aduaneros a quienes les preste sus servicios y definir si las imágenes resguardadas les serán devueltas o si serán remitidas a otro prestador. Una vez definido, se deberá dar aviso al servicio aduanero sobre el destino de las imágenes.

3. En caso de cumplirse el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días indicado en el punto precedente, el “Prestador de Servicio de Almacenamiento de Imágenes” (PSAI) conservará los archivos almacenados hasta tanto se cumpla el plazo de resguardo establecido mediante el artículo 4° de la presente, momento en que podrá proceder a su eliminación y consecuentemente se podrá dar por finalizada su gestión para el desistimiento.

4. Si un “Prestador de Servicio de Almacenamiento de Imágenes” (PSAI) perdiera su condición de habilitado como prestador de servicio por la aplicación de sanciones por parte de este Organismo, se procederá a ejecutar la garantía de actuación dispuesta en el punto 1. de este apartado y a disponer el destino de las imágenes almacenadas por el mismo.